

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 19 de septiembre de 2023.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer



STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA
AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por la señora MAGALLY AGUIRRE CASTRO frente a JHOAN FERNANDO ARBOLEDA ARIAS.

Analizada la demanda y sus anexos observa el Despacho que en el hecho tercero indica que el señor LUIS HENRY AGUIRRE GOMEZ endosó a MAGALLY AGUIRRE CASTRO una letra de cambio sin número, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000).

Dicho título valor fue allegada con la demanda; sin embargo en el mismo no se observa el pregonado endoso a favor de la señora MAGALLY AGUIRRE CASTRO, por tanto, el Despacho se abstendrá de libar el mandamiento de pago solicitado.

Esta decisión se cimienta en el artículo 658 del Código de Comercio, en el cual se reglamenta el endoso y el cual enuncia “El endoso que contenga la cláusula “en procuración”, “al cobro” u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero faculta al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo. El endosatario tendrá los derechos y obligaciones {de un representante}, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio. La representación contenida en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, pero éste puede revocarla.

El endosante que revoque la representación contenida en el endoso, deberá poner en conocimiento del deudor la revocatoria, cuando ésta no conste en el título o en un proceso judicial en que se pretenda hacer efectivo dicho título.

Será válido el pago que efectúe el deudor al endosatario ignorando la revocación del poder.”

Así las cosas, y teniendo en cuenta que en el título valor allegado en la demanda y el cual respalda la obligación, no se observa endoso a favor de la señora MAGALLY AGUIRRE CASTRO, considera el despacho que no se encuentra legitimada y facultada para reclamar el derecho literal y autónomo que allí se incorpora.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

Auto notificado por estado del 2 de octubre de 2023

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago a favor de la señora MAGALLY AGUIRRE CASTRO frente a JHOAN FERNANDO ARBOLEDA ARIAS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en la base de datos que para el efecto se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df17ff3757a5556ba18afb218088fd870f338d63c24d9349e28ea2b032f2ff8c**
Documento generado en 29/09/2023 06:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>